

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2022-00199**

Demandante: **JORGE FERNANDO ALMANZA OCAMPO**

Demandado: **MANUEL ENRIQUE RAMIREZ HERRERA**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder donde se indique la clase de prescripción que se pretende, el cual debe cumplir con las previsiones del art. 5º del Decreto 806/2020 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P. y en el que el asunto esté claramente determinado e identificado.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de las sociedades deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

Obsérvese que el poder allegado no establece la clase de prescripción que se pretende.

2. Indicar tanto en el poder como en la demanda la clase de prescripción que se pretende.

3. Dar cumplimiento al art. 82-2 del C.G.P., respecto del domicilio del demandante.

4. Dese cumplimiento al inciso primero del art. 83 del CGP., señalando los linderos actuales de los inmuebles (APARTAMENTO Y GARAJE) cuya usucapión se pretende, área, dirección, folio de matrícula inmobiliaria y descripción que permita su plena identificación y no se preste para confusión.

5. Diríjase la demanda también en contra de personas indeterminadas.

6. Exclúyase la pretensión 3ª de la demanda, como quiera que la misma constituye pretensión de un proceso de otra naturaleza.

7. Infórmese el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos (Edwing Edmundo Ríos Bohórquez), acorde con lo dispuesto en el art. 6º del decreto 806 de 2020.

8. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, preséntese la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e48d9bca5176cb3e04cbbe5880921fabb7a32e1560a3ea1289204372775bee2**

Documento generado en 20/05/2022 10:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>